



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Andes, 1 marzo 2022

COMUNICA PARTE RESOLUTIVA DE SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

Referencia,

Radicado	05034 31 12 001 2021 00056 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	GERARDO HERRERA
Demandado	JOSE PELAEZ VELASQUEZ (NOTARIA UNICA DE BETANIA)
Asunto	COMUNICA PARTE RESOLUTIVA DE SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

Conforme fue ordenado y en auto de obedécese y cúmplase del 28 de febrero de 2022 se comunica la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida el 4 de febrero de 2022 por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia:

"PRIMERO: Se revoca la sentencia de fecha, naturaleza y procedencia, de la cual se ha hecho mérito en la parte motiva de este fallo dentro de la acción popular promovida por Gerardo Herrera en contra de la Notaría Única de Betania. En consecuencia, se **concede** la protección de los derechos colectivos de la población ciega, sorda y sordociega relativos con el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

SEGUNDO: Para la materialización del numeral anterior, se **ordena a la Notaría Única de Betania** que dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia emprenda las acciones que sean necesarias para que, a través de las instituciones públicas o privadas, se capaciten a los empleados que prestan los servicios a los usuarios de la Notaría, para que puedan brindar orientación inicial a las personas ciegas, sordas y sordociegas y puedan realizar el correcto uso de las herramientas dispuestas y adoptadas para la prestación de los servicios.

NOTA: ☹

TERCERO: *Se ordena a la Notaría que, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, celebre convenio con alguna institución, asociación o entidad que cuente con profesionales intérpretes o guías intérpretes idóneos, realizando un protocolo para acceder de manera expedita a dichos profesionales, directamente o a través de medios tecnológicos cuando sea requerido por los usuarios sordociegos y así garantizar de manera inmediata la prestación del servicio público que procura la Notaría accionada.*

CUARTO: *Una vez implementados esos servicios, se comunicará a la comunidad a través de los medios que considere pertinentes y que permitan que la población ciega, sorda y sordociega conozcan las medidas implementadas.*

QUINTO: *Para la verificación del cumplimiento de la sentencia se conformará un comité integrado por el actor popular, la Juez Civil del Circuito de Andes, el alcalde de Betania y el Personero Municipal de Betania. Este comité deberá rendir informe al Juzgado Civil del Circuito de Andes acerca del estado y avances de la orden dada.*

SEXTO: *Sin condena en costas en ambas instancias.*

SÉPTIMO: *Se ordena comunicar la parte resolutive de la presente providencia a través de las páginas web de la Rama Judicial, Notaría accionada y Alcaldía de Betania y, el actor popular podrá efectuar la publicación en un medio de comunicación de amplia circulación, a su elección y cargo económico.*

OCTAVO: *En firme esta sentencia devuélvase el proceso a su lugar de origen, previas las anotaciones de rigor.”*

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CPIM', enclosed within a large, stylized circular flourish that extends to the left and bottom.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria